



**MAT. : FIJA TEXTO ACTUALIZADO DE ORDENANZA
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

LA PINTANA, 28/ 10/ 2022

ORDENANZA N°: 00004/2022

VISTO:

- 1.- La Ordenanza Local Municipal N° 001 de fecha 29 de octubre de 2021, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales y sus modificaciones;
- 2.- Lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 47 de fecha 19 de octubre de 2022 y en la Sesión Extraordinaria N°16 del 28 de octubre de 2022, por el Concejo Municipal;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- La Ley 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma y su Reglamento;
- 5.- El Decreto Exento N°1001/63/2276 de fecha 29 de diciembre de 2020 que Aprueba Protocolo del Gestor Documental Cero Papel;
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 7.- El Decreto N°1313 de 01 de Julio de 2021 que establece orden de subrogancia de la Alcaldesa doña Claudia Pizarro Peña en la Administradora Municipal, Ximena Salazar Alvarez.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar las normas de la Ordenanza Municipal de Derechos a la legislación vigente y a los requerimientos actuales de los vecinos de la comuna, en armonía con los principios de equidad, inclusión y cuidado del medioambiente.

ORDENO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer los derechos que se cobren por los servicios que preste la municipalidad y las concesiones o permisos que ésta otorgue.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por adulto mayor toda persona que haya cumplido 60 años o más.

**TÍTULO II
DETERMINACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 3.- Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de competencia el giro de los derechos que procedan y lo dará a conocer al contribuyente quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal.

El giro y su correspondiente pago, se hará previo al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día hábil del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley o esta ordenanza establezca una oportunidad distinta.

ARTÍCULO 4.- Los Derechos Municipales que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales o en otros sistemas que impliquen reajustabilidad, se liquidarán y pagarán en pesos rebajándose las fracciones inferiores a cinco pesos a la decena inferior y

elevándose a la decena superior las fracciones superiores a cinco pesos. En todo caso, el valor será al día en que se efectúa el pago.

TÍTULO III DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto, previo informe de la correspondiente Unidad que cobró el derecho.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para completar el período pagado.

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y VETERINARIOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 6.- Los derechos por concepto de extracción de residuos sólidos domiciliarios correspondientes a productores que no superen los 60 litros diarios, se regirán por lo que establezca la Ordenanza Sobre Cobro y Exenciones de Derechos de Aseo.

Los servicios especiales por extracción de residuos, basuras, escombros y otros, estarán sujetos al pago de los derechos municipales, que a continuación se indican:

6.1.- Retiro de escombros y residuos inertes.

6.1.1.- Retiro de escombros y residuos inertes por metro cúbico o fracción, para instituciones, empresas, comercios u otros;	0,4 U.T.M.
6.1.2.- Por hasta 6 metros cúbicos o fracción, para personas naturales habitantes de la comuna, que acrediten tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental (DIGA), mediante certificado de residencia u otro medio;	0,1 U.T.M.
6.1.3.- Sobre 6 metros cúbicos, personas naturales habitantes de la comuna por metro cúbico o fracción.	0,4 U.T.M.

Se podrá eximir o rebajar el cobro del servicio a las personas naturales residentes que presenten enfermedades catastróficas o en casos de incendios y/o emergencias. Asimismo, se eximirá de cobro a los adultos mayores que vivan solos o con su cónyuge o pareja. Todo lo anterior acreditando tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental.

Con todo, se retirarán escombros, en forma gratuita, hasta un máximo de 3 metros cúbicos, por cada domicilio de la comuna, por una vez en el año calendario.

6.2.-Retiro de ramas, hojas u otros provenientes de jardines, por metro cúbico o fracción.

6.2.1.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cubico o fracción, para instituciones, empresas, comercios u otros;	0,4 U.T.M.
6.2.2.- Para personas naturales habitantes de la comuna que acrediten tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental (DIGA), mediante certificado de residencia u otro medio;	0,05 U.T.M.

Se podrá eximir o rebajar el cobro del servicio a las personas naturales residentes que presenten enfermedades catastróficas o en casos de incendios y/o emergencias. Asimismo, se eximirá de cobro a los adultos mayores que vivan solos o con su cónyuge o pareja. Todo lo anterior acreditando tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental.

6.3.- Recepción de ramas, hojas y otros provenientes de jardín, en Planta de Compostaje Municipal (sin costo de transporte para la municipalidad), por metro cúbico o fracción; 0,02 U.T.M.

6.4.- Retiro de neumáticos por metro cúbico o fracción (metro cúbico equivale a 4 neumáticos tipo transporte de carga o 16 tipo automóvil); 0,05 U.T.M.

6.5.- Extracción de excedentes de residuos

6.5.1.- Extracción de excedentes de residuos domiciliarios sobre 60 litros diarios, para personas naturales. El cobro se efectuará por semestre o fracción:

• de 61 a 100 litros.	3 U.T.M.
• de 101 a 200 litros.	10 U.T.M.
• de 201 a 400 litros.	20 U.T.M.
• de 401 a 600 litros.	30 U.T.M.
• más de 600 litros.	40 U.T.M.

6.5.2.- Todas las actividades económicas, institucionales, sean éstas comerciales, industriales o de servicios, que generen residuos sólidos asimilables a los residuos sólidos domiciliarios en el ejercicio de sus actividades, deberán pagar los derechos por extracción de sus residuos, establecidos en la Ordenanza Sobre Cobro y Exenciones de Derechos de Aseo. En lo que excede de 60 litros, pagarán de acuerdo a la tabla siguiente:

• de 61 a 100 litros.	5 U.T.M.
• de 101 a 200 litros.	15 U.T.M.
• de 201 a 400 litros.	25 U.T.M.
• de 401 a 600 litros.	35 U.T.M.
• más de 600 litros.	45 U.T.M.

Quien tenga la patente de microempresa familiar en la comuna, tendrá derecho a bajar en un 25% el valor a pagar por cada tramo.

Los generadores pueden optar por realizar el servicio por un tercero particular, previa autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y siempre que sean empresas con resolución sanitaria, permiso municipal y cuyo destino sea un lugar autorizado, debidamente acreditado.

Para el caso de Ferias Libres se cobrará por derechos de aseo, el equivalente a 0,6 U.T.M. semestral, por puesto.

En el caso de ferias de cachureos se cobrará por derechos de aseo, el equivalente a 0,4 U.T.M. semestral, por puesto.

6.5.3.- Todos los establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media y universitaria pagarán mensualmente por concepto de derecho de aseo, en los meses de marzo a diciembre, de acuerdo a la siguiente escala:

• 1 a 100 alumnos matriculados.	0,5 U.T.M.
• 101 a 200 alumnos matriculados.	1,5 U.T.M.
• 201 a 500 alumnos matriculados.	2,5 U.T.M.
• 501 a 1.000 alumnos matriculados.	3,5 U.T.M.
• 1001 1500 alumnos matriculados.	4,5 U.T.M.
• 1501 o más alumnos matriculados.	5 U.T.M.

La matrícula que se considerará para el cobro, será la vigente al mes de abril de cada año. Los establecimientos deberán acreditar ante la Dirección de Gestión Ambiental el número de alumnos matriculados con certificado de subvención antes del 31 de mayo. Pasada esa fecha si no se presenta la documentación señalada, se considerará que se optó por realizar el servicio a través de un tercero autorizado y se suspenderá el servicio municipal.

Los establecimientos calificados como de educación especial o diferenciada pagarán sólo el 60% del monto correspondiente a los tramos antes indicados.

Los establecimientos educacionales que participen de los programas municipales orientados a la minimización de residuos en origen, podrán optar a una rebaja del 20%. Para optar a este descuento la Dirección de Gestión Ambiental debe acreditar tal condición.

Se exceptúan del cobro precedente los establecimientos educacionales municipales.

6.6.- Corte o tala de árboles en bien privado a solicitud, según altura y de acuerdo a factibilidad operativa y técnica, por árbol:

• De 3 a 4 metros.	1 U.T.M.
• De 4,1 a 6 metros.	3 U.T.M.
• De 6,1 a 8 metros.	5 U.T.M.
• De 8,1 o más metros.	10 U.T.M.

Se podrá eximir o rebajar el cobro de este servicio a las personas naturales residentes que presenten enfermedades catastróficas o en casos de incendios y/o emergencias. Asimismo, se eximirá de cobro a los adultos mayores que vivan solos o con su cónyuge o pareja. Todo lo anterior acreditando tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental.

6.7.- Poda de árboles, en recinto privado, según altura, por árbol:

• De 1 a 6 metros.	0,15 U.T.M.
• De 6,1 a 8 metros.	0,5 U.T.M.
• De 8,1 a más metros.	1 U.T.M.

ARTÍCULO 7.- Se pagarán los Derechos de Aseo por Actividades Temporales y se cobrarán en conjunto con el Permiso de la siguiente forma:

Para las actividades señaladas en el Artículo 17 con los siguientes números, por funcionamiento diario:

• Actividad 1	0,025 U.T.M.
• Actividad 2	0,07 U.T.M.
• Actividad 3 y 4	0,006 U.T.M.
• Actividad 5	0,14 U.T.M.
• Actividad 6	0,025 U.T.M.
• Actividad 7	0,05 U.T.M.
• Actividad 8	0,006 U.T.M.
• Actividad 13	0,006 U.T.M.
• Actividad 18	0,006 U.T.M.

ARTÍCULO 8.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1.- Retiro de kioscos. 1 U.T.M.

8.2.- Retiro de letreros y atriles sin instalación eléctrica . 0,5 U.T.M.

8.3.- Retiro de líneas o cables aéreos no autorizados por cada 100 metros. 0,5 U.T.M.

8.4.- Retiro de propaganda.

8.4.1.- Retiro de propaganda política por unidad retirada, cubierta o por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

8.4.1.1.- Carteles y afiches en tendidos aéreos y postaciones.	0,15 U.T.M.
8.4.1.2.- Paletas y letreros en la vía pública.	0,1 U.T.M.
8.4.1.3.- Letreros fijos en la vía pública.	0,3 U.T.M.
8.4.1.4.- Lienzos.	0,25 U.T.M.
8.4.1.5.- Pintura de muros por metro cuadrado.	0,035 U.T.M.
8.4.1.6.- Despapelado y limpieza de espacios públicos por metro cuadrado.	0,05 U.T.M.

8.4.2.- La propaganda o rayados no políticos, retirada o cubierta por la municipalidad, pagará estos mismos derechos con cargo a los generadores.

ARTÍCULO 9.- Las actividades de zoonosis e higiene ambiental, pagarán los derechos municipales por vivienda, que para cada caso, se señalan:

9.1.- Visita solicitada, con insumo raticida.	0,1 U.T.M.
---	------------

Existirá exención de pago si el solicitante adjunta en su solicitud, un listado con la autorización de a lo menos 10 viviendas vecinas que necesiten el servicio, lo que constituirá una desratización masiva.

9.2.- Visita solicitada, con insumo insecticida.	0,15 U.T.M.
9.3.- Visita solicitada para sanitización.	0,10 U.T.M.
9.4.- Visita solicitada para eliminación de garrapatas.	0,10 U.T.M.
9.5.- Neutralización de pozos negros, incluye asesoría.	0,75 U.T.M.
9.6.- Asesoría para la eliminación de pozos negros.	Sin costo
9.7.- Visita solicitada desparasitación por ejemplar (animales domésticos)	0,20 U.T.M.

Se podrá eximir o rebajar el cobro de este servicio a las personas naturales residentes que presenten enfermedades catastróficas o en casos de incendios y/o emergencias. Asimismo, se eximirá de cobro a los adultos mayores que vivan solos o con su cónyuge o pareja. Todo lo anterior acreditando tal calidad ante la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios veterinarios se cobrarán los siguientes derechos:

10.1.- Consulta Médica	0,050 U.T.M. para residentes acreditados 0,149 U.T.M. para residentes no acreditados
10.2.- Tratamientos inyectables por aplicación o dosis	0,083 U.T.M. para residentes acreditados 0,116 U.T.M. para residentes no acreditados
10.3.- Vacuna canino	0,066 U.T.M. para residentes acreditados 0,199 U.T.M. para residentes no acreditados
10.4.- Vacuna felino	0,099 U.T.M. para residentes acreditados 0,199 U.T.M. para residentes no acreditados
10.5.- Vacuna antirrábica	0,066 U.T.M. para residentes acreditados 0,199 U.T.M. para residentes no acreditados
10.6.- Desparasitación	0,066 U.T.M. para residentes acreditados 0,199 U.T.M. para residentes no acreditados
10.7.- Esterilización canina	0,166 U.T.M. para residentes acreditados 0,415 U.T.M. para residentes no acreditados
10.8.- Esterilización felina	0,133 U.T.M. para residentes acreditados 0,332 U.T.M. para residentes no acreditados
10.9.- Eutanasia	0,166 U.T.M. para residentes acreditados 0,365 U.T.M. para residentes no acreditados
10.10.- Microchip	0,116 U.T.M. para residentes acreditados 0,166 U.T.M. para residentes no acreditados

Para acceder a los valores para los residentes acreditados, los usuarios deberán presentar su tarjeta "MAS COMUNIDAD" y/o Ficha Social de Hogares, las que deberán ser exhibida al momento de la atención. En caso de no contar con estos medios de verificación, se aplicará el cobro al valor de residentes no acreditados.

Los valores de atención para residentes acreditados, **no incluyen la atención de urgencias**. Frente a estos casos, el equipo veterinario solo podrá brindar orientación técnica de lugares de atención que cuenten con los medios técnicos para enfrentar la atención de urgencia.

Para organizaciones animalistas organizadas, que se hagan cargo de animales abandonados en la comuna y que suscriban convenios con la municipalidad, se dispondrá de un total de horas de esterilización gratuita para felinos y caninos, así como una cantidad de horas reservadas de atención clínica. La cantidad de horas se acordará con cada organización en los convenios individuales que se suscriban y serán establecidos por el equipo del centro veterinario municipal considerando la demanda y presencia de las diferentes fundaciones en el territorio comuna.

ARTÍCULO 11.- Emisión de certificados:

11.1.- Emisión de certificado de transporte único de residuos en la comuna.	2 U.T.M.
11.2.- Emisión de certificado a un servicio de transporte ocasional de residuos en la comuna.	0,5 U.T.M.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Los permisos o servicios que se otorguen o presten y que se encuentren asociados a la gestión administrativa de la Dirección de Tránsito, pagarán los siguientes derechos municipales:

12.1.- Derechos básicos por cualquier tramitación que implique previamente la evaluación del conductor para la entrega de una licencia de conducir.

12.1.1.- Cobro de certificado de antecedentes	Valor oficial determinado por el Registro Civil
12.1.2.- Derecho por la toma de examen a conductores (da derecho a repetir el examen en los plazos permitidos por la ley)	0,40 U.T.M.

12.2.- Derechos por otorgamiento de licencias de conducir, según trámites que se indican (en caso de haber aprobado los exámenes correspondientes, se pagará un diferencial por el otorgamiento de la licencia de conducir, según tipo y restricciones que se indican):

12.2.1.- Otorgamiento Primeras Licencias

• No profesionales clases B o C	0,25 U.T.M.
• Especiales clases D -E o F	0,25 U.T.M.

12.2.2.- Extensión o Ampliación de Licencias de Conducir

• Extensión clase no profesionales	0,20 U.T.M.
• Extensión clase especiales	0,20 U.T.M.
• Clases profesionales A1-A2-A3-A4-o A5	0,20 U.T.M.

12.2.3.- Control Licencias de Conducir.

12.2.3.1.- Control clase A1 o A2 antigua (Ley 18.290)

• Cada 1 año o fracción menor	0,10 U.T.M.
• Cada 2 años	0,15 U.T.M.
• Cada 3 años	0,20 U.T.M.
• Cada 4 años o fracción mayor	0,25 U.T.M.

12. 2.3.2.- Control clases no profesionales, especiales o profesionales

• Cada 1 año o fracción menor.	0,10 U.T.M.
• Cada 2 años.	0,15 U.T.M.
• Cada 3 años.	0,20 U.T.M.
• Cada 4 años o fracción mayor.	0,25 U.T.M.

12.2.4.- Homologación a Licencia Profesional.

Clase A1 o A2 antigua (ley 18.290) a Clase Profesional, en consideración a aplicación de leyes: N°19710 o N°20513.	0,45 U.T.M.
--	-------------

12.2.5.- Duplicado de Licencia de Conducir.

• Otorgada por la Municipalidad de La Pintana.	0,40 U.T.M.
• Original de otra municipalidad.	0,45 U.T.M.

12.2.6.- Cambio Domicilio de Licencia de Conducir.

• Otorgada por la Municipalidad de La Pintana.	0,20 U.T.M.
• Original de otra municipalidad.	0,25 U.T.M.

12.2.7.- Modificaciones de Licencia de Conducir Otorgada.

• Elimina restricción examen médico.	0,30 U.T.M.
• Elimina restricción examen práctico.	0,30 U.T.M.
• Otras modificaciones datos licencia (Nombre, RUT, etc.).	0,20 U.T.M.

12.2.8.- Canje de Licencia de Conducir Extranjera.

0,45 U.T.M.

12.3.- Derechos por emisión de certificados.

12.3.1.- Certificado No Trámite.	0,10 U.T.M.
12.3.2.- Certificado Antigüedad.	0,10 U.T.M.
12.3.3.- Otros Certificados No Clasificados.	0,10 U.T.M.

12.4.- Otros cobros especiales licencias de conducir.

12.4.1.- Toma examen práctico en empresa particular-clase D.	0,20 U.T.M.
12.4.2.- Cobro adicional por trámite envío a juzgados de policía local o tribunales.	0,05 U.T.M.
12.4.3.- Fotografía digital.	0,05 U.T.M.

Cualquier tramitación que implique la entrega de una licencia en formato y fotografía digital, como obtención, control, duplicado, cambio domicilio, etc., tendrá un cobro adicional único por fotografía.

12.5.- Manuales de apoyo de examen teórico.

12.5.1.- Cuestionario clase A1-A2 Antiguas, Ley 18.290.	0,0125 U.T.M.
12.5.2.- Libro Del Nuevo Conductor-(apoyo básico general).	0,05 U.T.M.
12.5.3.- Manual del Nuevo Conductor Motociclistas.	0,015 U.T.M.
12.5.4.- Libro del Nuevo Conductor Profesional.	0,125 U.T.M.

12.6.- De los permisos de circulación.

12.6.1.- Duplicados y/o transferencias de permisos de circulación (excepto por error administrativo)	0,10 U.T.M.
12.6.2.- Modificación de datos en permisos de circulación por causa no imputable a la municipalidad.	0,10 U.T.M.
12.6.3.- Control taxímetro (2° semestre).	0,10 U.T.M.
12.6.4.- Cambio tarifa o duplicado de Control taxímetro y controles taxímetro fuera plazo de pago, vencimiento permiso.	0,10 U.T.M.
12.6.5.- Certificados: Revisión ocular, cambio de material, deuda o tasación.	0,20 U.T.M.
12.6.6.- Otros Certificados de cualquier naturaleza no clasificados.	0,05 U.T.M.
12.6.7.- Sello verde o rojo.	0,10 U.T.M.

12.7.- Servicios prestados respecto del registro de carros remolques, con empadronamiento municipal (peso bruto vehicular inferior a 3.860 kilogramos), pagará lo siguiente:

12.7.1.- Inscripción (incluye placa padrón).	0,10 U.T.M. + valor fijado por la Casa de Moneda
12.7.2.- Duplicado Certificado de empadronamiento.	0,10 U.T.M.
12.7.3.- Duplicado de placa (incluida placa provisoria).	0,10 U.T.M. + valor fijado por la Casa de Moneda
12.7.4.- Anotación de prenda de carro de arrastre.	0,10 U.T.M.
12.7.5.- Empadronamiento de carros de mano y vehículo de tracción animal o humana (anual).	0,10 U.T.M.

12.8.- Certificados e inspecciones dispositivos de tránsito.

12.8.1.- Certificados de recepción e inspección de obras, referencias de trabajo, localización u otros, para empresas y particulares.	0,20 U.T.M.
12.8.2.- Certificado de señalética o dispositivos solicitados por particulares.	0,10 U.T.M.

12.9.- Otros permisos.

12.9.1 Permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública (semestral).	0,50 U.T.M.
---	-------------

ARTÍCULO 13.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan

Regulador y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales individuales (por vehículo):

13.1.- Automóviles y vehículos particulares.	0,5 U.T.M.
13.2.- Vehículos de carga hasta 1750 Kg.	0,7 U.T.M.
13.3.- Vehículos de carga sobre 1750 Kg.	1 U.T.M.
13.4.- Labores de carga y descarga de especies valoradas.	1 U.T.M.
13.5.- Taxi colectivo, sujeto a evaluación técnica, con un mínimo de tres vehículos, por vehículo.	0,5 U.T.M.
13.6.- Microbuses y Taxi buses (por vehículo).	1 U.T.M.
13.7.- Taxi y Radio Taxi, sujeto a evaluación técnica.	1 U.T.M.

Este derecho será semestral y en el caso específico de los números 13.5 y 13.6, antes descritos, se cobrará con un mínimo de 3 Vehículos y un máximo de 5 vehículos que autorice la Dirección de Tránsito.

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS COBRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE RENTAS

ARTÍCULO 14.- No causarán derechos municipales sino impuesto municipal de patente, las actividades lucrativas permanentes con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Ellas pagarán, por concepto de impuesto, por doce meses, un monto equivalente al cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

El alcalde o alcaldesa, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado por la ley, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna.

Las ferias libres, ferias persas, cachureos y ferias artesanales con carácter permanentes, pagarán 1 U.T.M. anual, por el impuesto de patente.

Por su parte, el otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

14.1.- Instalación, funcionamiento y desarme de circos y parques de entretenimientos (semanal). 2 U.T.M.

Tratándose de circos chilenos se cobrará por el derecho de ejercer la actividad en la comuna, 1 U.T.M. por temporada, no superior a tres meses. Ello, sin perjuicio de los derechos que se deban cancelar.

14.2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, desde septiembre a marzo (por temporada). 1 U.T.M.

14.3.- Ferias del juguete, del libro, de las pulgas, de vestuario, promocionales y similares realizadas por agrupaciones del sector (diario). 0,035 U.T.M.

14.4.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en locales patentados y no patentados, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo o cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades. Quedarán exentas de pago las actividades de beneficencia.

14.4.1.- En locales patentados.	0,5 U.T.M.
14.4.2.- En locales no patentados.	1 U.T.M.

14.5.- Autorización especial para el ejercicio de comercio transitorio en bienes privados, municipales o en bien nacional de uso público. No comprende actividades masivas ni permanentes. 0,5 U.T.M.

14.6.- Ferias navideñas, artesanales o de agrupaciones de vecinos en el mes de diciembre de cada año, realizadas en su propio sector, calificadas por la municipalidad. Cobro diario, con un máximo de 0,3 U.T.M. por temporada, por puesto. 0,02 U.T.M.

14.7.- Permisos para cachureos precarios, por mes o fracción. 0,05 U.T.M.

14.8.- Ferias artesanales transitorias por puestos de 2 x 2 metros, por mes o fracción, durante todo el año calendario con excepción del mes de diciembre. 0,15 U.T.M.

14.9.- Promoción aérea con globo u otro, por semana o fracción. 0,5 U.T.M.

14.10.- Ocupación de bien municipal Club de Campo, por fiesta costumbrista, por el plazo que se determine en el decreto que lo autorice y regule:

• Venta de bebidas alcohólicas	6 U.T.M. por stand por evento
• Venta de bebidas y/o alimentos	2 U.T.M. por stand por evento

• Venta de artesanía	0,5 U.T.M. por stand por evento
• Juegos típicos	0,5 U.T.M. por evento.
• Juegos Inflables	2 U.T.M. por stand por evento
• Otros	1 U.T.M. por stand por evento

ARTÍCULO 15.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

15.1.- Comercio Ambulante ejercido en sector o zona centro de la comuna (semestral o fracción).	0,8 U.T.M.
15.2.- Comercio Ambulante ejercido en otros sectores o zonas de la comuna (semestral o fracción).	0,5 U.T.M.
15.3.- Promotores comerciales por evento.	1 U.T.M.

Se entiende por comercio ambulante aquella actividad comercial ejercida en la vía pública desplazada de un lugar a otro, ya sea por personas caminando o en vehículos menores como bicicletas, triciclos y otros, que se detienen momentáneamente para vender los productos que transportan, quienes pagarán los derechos señalados precedentemente en esta comuna.

Se entiende por "sector o zona centro de la comuna", él área comprendida entre Avenida Santa Rosa, Lo Blanco, Porto Alegre y Lo Martínez y por "otros sectores o zonas de la comuna" las restantes calles y avenidas de La Pintana.

ARTÍCULO 16.- Otros derechos relacionados con patentes y permisos.

16.1.- Duplicados de patentes comerciales por semestre vigente.	Sin costo
16.2.- Cambio de rubro de las patentes de las ferias libres, persas y cachureos en una oportunidad distinta a la señalada en la Ordenanza de Ferias Libres, Persas y Cachureos.	Sin costo
16.3.- Modificaciones de datos de una patente comercial.	0,05 U.T.M.
16.4.- Otras actividades transitorias.	0,5 U.T.M.
16.5.- Resumen Ley de Alcoholes Nº 19.925, de Obligatoria exhibición en locales de expendios de bebidas alcohólicas, con prohibiciones medidas y sanciones.	0,10 U.T.M.
16.6.- Certificado de antigüedad y otros, relacionados con patentes comerciales.	0,10 U.T.M.

ARTÍCULO 17.- Las máquinas de juego de destreza, pagarán un derecho municipal semestral por máquina según tramos que se indican, y su funcionamiento se encontrará autorizado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

17.1.- Que se acredite que se trata de máquinas de juego que sean calificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego como de destreza.

17.2.- Que la o las máquinas (s) de juego de destreza se encuentre (n) ubicada (s) o instalada (s) en un local, de giro comercial con patente al día y que no esté destinado única, exclusiva ni principalmente a la explotación comercial de dicha (s) máquina (s) de juego de destreza. Cumplirán con este requisito las máquinas de juego de destreza que se encuentren ubicadas e instaladas en supermercados, almacenes, centros comerciales, entre otros.

• De 1 a 3 máquinas	1 U.T.M.
• De 4 a 6 máquinas	2 U.T.M.
• De 7 a 10 máquinas	3 U.T.M.
• De 11 y más máquinas	4 U.T.M.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- El permiso para instalarse o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

18.1.- Fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, de carácter transitorio, por mes o fracción y por metro cuadrado ocupado. 0,017 U.T.M.

18.2. Puestos en ferias libres, cachureos, ferias persas, ferias artesanales, kioscos y/u otros similares, de carácter permanente, por metro cuadrado o fracción ocupado semestral. 0,10 U.T.M.

Los comerciantes de ferias libres, persas, artesanales o cachureos, de carácter permanente que cancelen su patente o permiso dentro del mes de julio y enero, cancelarán por concepto del Bien Nacional de uso Público, sólo un 30% del valor.

18.3.- Puestos en exposiciones culturales o comerciales, de carácter ocasional (no superior a un mes), por metro cuadrado o fracción, ocupado. 0,025 U.T.M.

18.4.- Ferias navideñas, artesanales o de agrupaciones de vecinos en el mes de diciembre de cada año, realizadas en su propio sector, calificadas por la municipalidad, por metro cuadrado o fracción, ocupado. 0,01 U.T.M

Quedarán exentos de pago por concepto del presente derecho aquellos vecinos a quienes la Alcaldesa otorgue tal beneficio, mediante decreto fundado, previo informe social emitido por el Departamento Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

18.5. Funcionamiento de circos por semana o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción. 0,00075 U.T.M.

Tratándose de circos que opten por instalarse en un bien nacional de uso público ubicado en los sectores nororiente, norponiente o sur de la comuna, éstos tendrán derecho a una rebaja del 25% por este concepto.

18.6.- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por metro cuadrado o fracción, ocupado (por temporada no superior a 6 meses).

18.6.1 Puesto de hasta 25 metros cuadrados, por mes.	0,5	U.T.M.
18.6.2 Puesto superior a 25 metros cuadrados, por mes.	5	U.T.M

18.7.- Torneos varios, eventos musicales y deportivos, previamente autorizados, por día. 0,5 U.T.M.

18.8.- Parque de entreteniones por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado. 0,00075 U.T.M.

18.9.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por metro cuadrado o fracción por año. 0,2 U.T.M.

18.10.- Mesas y otros para atención pública anexas a establecimientos comerciales tales como: Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, anual, por metro cuadrado ocupado o fracción. 1 U.T.M

18.11.- Postes sustentadores de letreros, relojes u otros similares de carácter permanente, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda (anuales o fracción por cada unidad). 2 U.T.M.

18.12.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales u otros similares de carácter transitorio, por día, por cada unidad. 0,035 U.T.M.

18.13.- Toldos, techos y refugios de material ligero, anual o fracción, por metro cuadrado o fracción. 0,2 U.T.M.

18.14. Ductos, cañerías o similares subterráneos o aéreos por cada 100 metros, anual o fracción:

• hasta 30 cm	6	U.T.M.
• sobre 30 cm a 1 m.	12	U.T.M.
• sobre 1 m.	18	U.T.M.

El cobro se hace en relación a su diámetro.

18.15.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por metro cuadrado o fracción, ocupado, anual. 1 U.T.M

18.16.- Letreros camineros o estructuras, por metro cuadrado ocupado o fracción (anual), sin perjuicio de los derechos de propaganda. 2 U.T.M.

18.17.- Pozos de áridos, arenas por metro cúbico a explotar, anual. 0,1 U.T.M.

18.18.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público por otros conceptos no clasificados, por metro cuadrado o fracción ocupado por día. 0,2 U.T.M.

18.19.- Ocupación por Módulos Publicitarios, por unidad y por semana o fracción. 1,0 U.T.M.

El cálculo de los metros cúbicos a explotar o los metros cuadrados a ocupar, en los casos de los números 18.16 y 18.17 será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

Estarán exentas del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, en ferias de cualquier tipo, aquellos contribuyentes discapacitados que acrediten su condición mediante carné de discapacidad y que cuenten con patente municipal.

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para los casos señalados a continuación, se aplicarán las normas siguientes:

19.1.- Subdivisión y Loteos.	2,0% del avalúo fiscal total del terreno.
19.2.- Obras nuevas y ampliaciones.	1,5% del presupuesto.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida, la casa individual aislada, pareada o continua, ya sea de uno, dos o más pisos, que se repita en el conjunto; y en los edificios de altura con piso tipo repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidad	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

19.3.- Aprobación conjuntos armónicos.	1 U.T.M.
19.4.- Alteraciones, reparaciones de obras menores y provisorias.	1% del presupuesto, con un mínimo de 0,1 U.T.M.
19.5.- Planos tipos autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto.
19.6.- Otros planos tipos (definidos en el Art. 5.1.12. de la O.G.U.C.).	0,5 U.T.M.
19.7.- Reconstrucción.	1% del Presupuesto
19.8.- Modificaciones de proyectos.	0,75% del Presupuesto.
19.9.- Modificaciones de loteos.	3 U.T.M.
19.10.- Demoliciones.	0,5% del Presupuesto
19.11.- Aprobación de planos para venta por copropiedad inmobiliaria.	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad.
19.12.- Certificados de números, línea, recepción de edificación, venta por pisos, etc. Sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	1 cuota de ahorro para la vivienda
19.13.- Informe Técnico	0,029 U.T.M.
19.14.- Certificado de informaciones previas.	0,2 U.T.M.
19.15.- Informes de expropiación y zonificación.	0,05 U.T.M.
19.16.- Cambio de destino.	0,5 U.T.M.
19.17.- Fusiones.	1 cuota de ahorro para la vivienda
19.18.- Instalación de soporte de antena y sistema radiante de transmisión de tele- comunicaciones en BNUP, semestral.	120 U.T.M.
19.19.- Instalación de sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones en torres o instalaciones de soporte de antena ya existentes en BNUP, semestral.	60 U.T.M.

Tratándose de anteproyectos de loteo y de edificación, podrá cobrarse anticipadamente hasta el 10% del derecho que corresponda pagar en definitiva, por el permiso de loteo o el permiso de edificación, según se trate, con cargo al respectivo permiso.

ARTÍCULO 20.- La reproducción de antecedentes y documentos en general emanados de la Dirección de Obras, pagarán los siguientes derechos:

20.1.- Copia de Plano de La Pintana 1:7.500, sin incluir valor de la copia.	0,25 U.T.M.
20.2.- Copia Plano de La Pintana 1:5.000, sin incluir valor de la copia.	0,50 U.T.M.
20.3.- Copia de Plano de La Pintana 1:10000, sin incluir valor de la copia.	0,20 U.T.M.
20.4.- Copia de plano por población con nombres de calles, subdivisión predial y número municipal, en formato PDF e impreso carta y oficio.	0,025 U.T.M.
20.5.- Copia set de planos por población con nombre de calles, subdivisión predial y número municipal, en formato PDF e impreso carta y oficio.	1,50 U.T.M.
20.6.- Copia de plancheta de loteo en formato carta y oficio.	0,035 U.T.M.
20.7.- Copia autorizada del plano regulador, sin incluir valor copia.	0,50 U.T.M.
20.8.- Copia autorizada de documentos de la Dirección de Obras, por hoja.	0,01 U.T.M.
20.9.- Copia autorizada de planos municipales, sin incluir valor de la copia.	0,1 U.T.M.
20.10.- Copia de planos tipo (autoconstrucciones).	0,2 U.T.M.
20.11.- Copia plano base La Pintana en formato digital cad.	2 U.T.M.
20.12.- Copia de 1 capa de información en formato digital cad.	0,2 U.T.M.
20.13.- Copia de 1 capa de información en formato digital para plataforma SIG de ESRI (.shp - .gdb).	0,3 U.T.M.
20.14.- Elaboración de planos temáticos.	1 U.T.M.

20.15.- Servicio de geo codificación de direcciones (normalización mapeo de bases de datos):

• 1-99 Registros	0,75 U.T.M.
• 100-199 Registros	1 U.T.M.
• 200-499 Registros	2 U.T.M.
• 500-2000 Registros	5 U.T.M.

ARTÍCULO 21.- Estarán exentos del pago de derechos relativos a Urbanización y Construcción, los proyectos presentados por las organizaciones a que se refiere la Ley N°19.418.

ARTÍCULO 22.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

22.1.- Inspección Técnica solicitada por particulares	0,10 U.T.M.
22.2.- Certificados de cualquier naturaleza de la D.O.M.	0,10 U.T.M.
22.3.- Zonificación para el servicio de salud del ambiente	0,05 U.T.M.

ARTÍCULO 23.- La ocupación temporal de espacio público por instalación de faenas, remoción, roturas, reposición, escombros, materiales y en la ejecución de faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 2 U.T.M. (sin perjuicio de garantizar la reposición).

Se pagará además un 0,002 U.T.M. por metro cuadrado diario ocupado. Es decir, $2 \text{ UTM} + (0,002 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DIA})$

La ocupación temporal de espacio público por mantenimiento, reparación, mejoramiento o similar del frente predial ejecutado por los residentes o propietarios del predio, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 1 UTM (sin perjuicio de garantizar la reposición).

Sin perjuicio de la cantidad señalada precedentemente, se pagará además un 0,002 U.T.M. por metro cuadrado diario ocupado. Es decir, $1 \text{ UTM} + (0,002 \text{ UTM} \times \text{M}2 \times \text{DIA})$

La instalación de andamios y cierres provisorios en bienes nacionales de uso público, para casos de demolición o remodelación de edificios y/o reparación o alteración de sus fachadas (metros cuadrados ocupados del terreno, por día): 0,002 U.T.M.

La ocupación temporal del espacio público, por faenas relacionadas con: pavimentación, reposición de pavimentos, reparación o mantenimiento de pavimentos, de calzadas de aceras; el rebaje, reposición o reparación de soleras, pagarán un derecho municipal básico uniforme equivalente al valor de 1 U.T.M., más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente por metro cuadrado diario o fracción ocupado (sin perjuicio de garantizar la reposición):

• De menos de 100 metros cuadrados	1 UTM.
• De 101 a 200 metros cuadrados	3 UTM.
• De más de 200 metros cuadrados	4 UTM.

Cuando las faenas señaladas sean efectuadas por la municipalidad en bien nacional de uso público, ya sea vía licitación o ejecución directa, se eximirá del pago de derechos por este concepto.

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN GENERAL COBRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales, previa autorización:

24.1.-Letreros camineros, letreros o carteles no luminosos, semestral, por metro cuadrado o fracción, ocupado:

24.1.1.- En Avda. Santa Rosa, en toda su extensión y en Avda. Gabriela entre Avda. La Serena por el oriente y Aníbal Pinto por el poniente.	5 U.T.M.
24.1.2.- En las Avda. Lo Blanco, Observatorio y El Mariscal.	3 U.T.M.
24.1.3.- En otras zonas de la comuna.	0,5 U.T.M.

Para la aplicación de esta norma, el Plan Regulador Comunal deberá autorizar la colocación de propaganda en letreros camineros en esas calles, y darse cumplimiento a la Ordenanza de Propaganda y Publicidad de la Comuna.

24.2.- proyectores de avisos, semanal. 1 U.T.M.

24.3.- Papeleros de publicidad y otros elementos de servicios públicos, semestral por unidad o metro cuadrado. 0,1 U.T.M.

24.4.- Hombres-Publicidad, volanteo, semanal. 1 U.T.M.

24.5.- Propaganda especiales no señaladas por metro cuadrado y por mes o fracción. 1 U.T.M.

24.6.- Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día, en horario de 9 a 21 horas. 1 U.T.M.

24.7.- Avisos luminosos y/o pantalla Led o símil, semestral:

24.7.1 Hasta 15 metros cuadrados.	7 U.T.M.
24.7.2 Superior a 15 metros cuadrados.	10 U.T.M.

Quedará exenta del pago de derechos, la publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de patentes comerciales pagarán derechos de propaganda, de 0,5 U.T.M. el metro cuadrado anual. Para este cobro los contribuyentes deberán declarar los metros de propaganda que utilizan al momento de pagar la patente en el mes de julio de cada año. Si no lo hicieron, pagarán los mínimos que se señalan a continuación. Esta declaración será verificada por la inspectores municipales y en el caso de existir mayor cantidad que la declarada se cobrará la diferencia en el período siguiente.

25.1.- Pagarán un mínimo equivalente a 2 metros cuadrados:

1. Bodega distribuidora
2. Depósito bebidas alcohólicas
3. Microempresas, empresa, fábricas, talleres
4. Ferretería
5. Barracas
6. Criaderos
7. Avícolas
8. Supermercados
9. Minimarket
10. Vidrieras
11. Amasanderías
12. Farmacias

25.2.- Pagarán un mínimo equivalente a 1 metro cuadrado:

1. Bar
2. Restaurant
3. Shopería
4. Expendio de cervezas
5. Cabaret
6. Motel
7. Talleres inofensivos
8. Almacén

25.3.- Pagarán un mínimo equivalente a medio metro cuadrado:

1. Bazar
2. Peluquería
3. Oficinas Administrativas
4. Consultas
5. Agencias

25.4.- Otras no clasificadas, pagarán 1 metro cuadrado.

ARTÍCULO 26.- No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellos de carácter religioso ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud municipal, de educación municipal y de la municipalidad.

TÍTULO X DERECHOS VARIOS COBRADOS POR DISTINTAS UNIDADES

ARTÍCULO 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

27.1.- Informes con visita a terreno hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. 0,2 U.T.M.

27.2.- Cobro por la tramitación de los exhortos y permisos provisorios de Licencias de Conducir, en Juzgado de Policía Local. 0,035 U.T.M.

27.3.- Fotocopias, por hoja:

27.3.1.- Simple (excepto ley 20.285).	0,001 U.T.M.
27.3.2.- Legalizada por el Secretario Municipal.	0,002 U.T.M.

27.4.- Actuación de Secretario Municipal como Ministro de Fe en finiquitos privados. 0,2 U.T.M.

27.5.- Actuación de Secretario Municipal como Ministro de Fe en otros trámites a particulares. 0,1 U.T.M.

27.6.- Certificados de cualquier naturaleza no clasificados. 0,035 U.T.M.

Quedarán exentos de pago de derechos los certificados requeridos para una Organización Social de La Pintana regida por las Leyes 19.418, 19.712, 19.253 o 19.638, solicitados por su representante legal. Será requisito para que opere dicha exención que la organización cuente con Personalidad Jurídica y Directorio Vigente.

27.7.- El uso de los siguientes inmuebles municipales tendrán los valores que se señalan a continuación:

27.7.1.- Auditorium municipal ubicado en calle Porto Alegre N° 12537, por hora.	0,2 U.T.M.
27.7.2.- Usos de salones de La Casa de la Cultura, por hora,	0,2 U.T.M.
27.7.3.- Anfiteatro de la Casa de la Cultura, por hora,	0,2 U.T.M.

Se podrá eximir o rebajar estos valores con decreto fundado del Alcalde o Alcaldesa.

Quedarán exentas del pago de los derechos contemplados en este numeral las organizaciones sociales regidas por la ley 19.418, con directorios vigentes.

27.8.- Derechos relativos a Organizaciones Comunitarias y vinculados a Secretaría Municipal:

27.8.1.- Certificado simple de vigencia provisorio de organizaciones.	0,034 U.T.M.
27.8.2.- Certificado de inscripción en Registros de Fondos Públicos.	0,05 U.T.M.

Los documentos singularizados precedentemente estarán exentos de pago cuando sean requeridos por el representante legal de la organización social con personalidad jurídica y directorio vigente.

27.9.- Cobros de los servicios de la Biblioteca Municipal:

27.9.1.- Inscripción Anual Socio Biblioteca Adulto (carné plastificado).	0,057 U.T.M.
27.9.2.- Multa por atraso de entrega de libros (monto diario).	0,0026 U.T.M.
27.9.3.- Impresiones de Internet, por hoja impresa blanco y negro.	0,0026 U.T.M.
27.9.4.- Grabaciones de Internet más CD c/uno.	0,010 U.T.M.

27.10.- Cobro de Servicios del Museo de Ciencias.

27.10.1.- MIC Itinerante:

27.10.1.1.- Por estudiante Colegio Particular- Subvencionado	0,008 U.T.M.
27.10.1.2.- Adultos y colegios particulares	0,008 U.T.M.

27.10.2 Visitas guiadas:

27.10.2.1 Por curso o grupo Colegio Particular- Subvencionado	0,15 U.T.M.
27.10.2.2 Por curso o grupo Colegio Particular	0,3 U.T.M.

27.10.3 Talleres Electivos, matrícula semestral 0,05 U.T.M

27.11.- Cobro por uso de buses

27.11.1.- Dentro de la Región Metropolitana:

27.11.1.1.- Zona Urbana:

• Jardines infantiles y colegios no municipales de la comuna	1 U.T.M.
• Otras instituciones	1,36 U.T.M.

27.11.1.2.- Zona Rural:

• Jardines infantiles y colegios no municipales de la comuna	1,36 U.T.M.
• Otras instituciones	2 U.T.M.

27.11.2.- Fuera de la Región Metropolitana:

27.11.2.1.- Entre la IV y la VII regiones.

• Jardines infantiles y colegios no municipales de la comuna	2 U.T.M.
• Otras instituciones.	3 U.T.M.

27.11.2.2.- Otras regiones:

• Jardines infantiles y colegios no municipales de la comuna.	4 U.T.M.
• Otras instituciones.	6 U.T.M.

Tanto en viajes dentro o fuera de la Región, los solicitantes deberán pagar además:

1. Los gastos de estacionamiento (directamente en el lugar de aparcamiento).
2. Los gastos de peaje (en la estación de peaje).
3. Los gastos de combustible en Tesorería Municipal, antes del viaje, mediante orden de ingreso municipal y de acuerdo al cálculo que realice el Departamento de Transportes correspondiente a 0,5 U.T.M. cada 100 Km .

Estarán exentas de pago por concepto de derechos las organizaciones comunitarias, la Corporación Municipal de Deportes y la Corporación Cultural Municipal. Con todo, deberán cancelar los gastos correspondientes a combustible, peaje y estacionamiento.

Tendrán prioridad en el uso de los buses los alumnos de los Colegios Municipales.

27.12.- Servicios de instalación eléctrica para puestos en ferias artesanales, ferias navideñas, exposiciones culturales o comerciales, de carácter ocasional, por temporada (no superior a un mes), según requerimiento y disposición municipal:

27.12.1.-Cualquier Sector.	0,8 U.T.M.
----------------------------	------------

27.13.- Venta de medicamentos en farmacia comunitaria de la Pintana: el monto del derecho a cancelar corresponderá al precio de costo, pagado por la municipalidad en su adquisición.

27.14.- Entradas para fiesta costumbrista en el bien municipal Club de Campo:

27.14.1.-Entrada para menores de 12 años	Sin costo
27.14.2-Entrada general de 13 a 59 años	\$4.000
27.14.3.-Entrada para adultos mayores, todo horario	Sin costo
27.14.4- Entrada para personas con discapacidad con acompañante	Sin costo

TÍTULO XI COSTOS DE REPRODUCCIÓN LEY 20.285

ARTÍCULO 28.- Los costos directos de reproducción de documentos municipales sea en formato papel o digital no constituyen derechos municipales y se registrarán por la ordenanza respectiva. Dicha Ordenanza regulará las solicitudes de información amparadas por la Ley 20.285 y los casos en que la ley o esta ordenanza establezcan exención del pago de derechos.

TÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Los infractores a la presente ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0,5 U.T.M. hasta 5 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago del derecho no enterado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RIJA esta nueva Ordenanza, a contar del primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 001 de fecha 29 de octubre de 2021, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales a contar del primero de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la ordenanza que se aprueba en este acto, en la página web de la Municipalidad de La Pintana.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



VERÓNICA SUSANA HUERTA VIAL
Secretario Municipal (S)
Secretaría Municipal



XIMENA VERÓNICA SALAZAR ALVAREZ
Alcaldesa (S)
Municipalidad De La Pintana

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
19187/2022Memorandum	20/10/2022
19737/2022Memorandum	28/10/2022

XSA/PMD/GMS/MVB/SEP

Distribución:

ALCALDIA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
GABINETE ALCALDÍA
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL
ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN OBRAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIR. DE DESARROLLO COMUNITARIO
Juzgado de Policía Local
Depto. de Salud
Depto. de Administración de Educación Municipal
SECRETARÍA MUNICIPAL
SERV. OPERATIVOS GENERALES
DIRECCIÓN SEGURIDAD HUMANA
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
DIR. DE DESARROLLO DE LA NIÑEZ
DEPTO. TRANSPARENCIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://lapintana.ceropapel.cl/validar/?key=24536742&hash=83647>